

Decreto N° 2616 que nombra al señor Manuel Cabral Segundo Secretario de la Legación de la República en la Argentina.— G. O. N° 6243, del 23 de Abril de 1945,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2616.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Manuel Cabral queda nombrado Segundo Secretario de la Legación de la República en la Argentina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2618 que agrega un párrafo al Art. 4 del Decreto N° 2543 sobre inversión de fondos en inmuebles por extranjeros.— G. O. N° 6242, del 21 de Abril de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2618.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 4 del Decreto N° 2543, sobre inversión de fondos en inmuebles por extranjeros:

“Párrafo.— Las solicitudes de autorización deberán estar acompañadas, cuando procedan de personas físicas, de una información certificada por la Oficina que hubiere expedido la Cédula Personal de Identidad del solicitante en la cual se exprese el capital o la renta o entradas declarados por el solicitante para obtener la expedición de la Cédula. En el caso de compañías, sociedades o asociaciones, deberá estar acompañada de una información certificada por el Colector de Rentas Internas que exprese su capital social o sus ingresos normales estimados por mes.

En todos los casos, el solicitante deberá declarar en la solicitud, bajo juramento, que no actúa por encargo o mandato

de otro, y que no ha firmado ningún documento o contraescrito en el cual conste que los derechos reales a adquirir pertenecen o pertenecerán a otra persona.”

Art. 2.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 5 del mismo Decreto:

“Párrafo.— Los Notarios Públicos, Registradores de Títulos, Directores de Registro, Conservadores de Hipotecas, así como los Tribunales, no realizarán ninguna actuación u operación relacionada con inmuebles o derechos reales cuando los inversionistas sean extranjeros alcanzados por este Decreto, a menos que les conste la existencia de la autorización prevista en los artículos 1 y 2 de este Decreto. En caso de hacerlo, incurrirán en las sanciones establecidas anteriormente”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2623 que cambia nombres exóticos de varios parajes de la Común de Monte Cristi.— G. O. Nº 6244, del 25 de Abril de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2623.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y visto el artículo 20 de la Ley sobre División Territorial de la República, Nº 125, del 31 de Mayo de 1939, modificado por la Ley Nº 400, del 7 de Octubre de 1943, con el fin de eliminar de la toponimia del país todos los nombres exóticos, sin significación alguna para el sentimiento nacional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A contar de los quince días de la publicación del presente Decreto, los parajes de la Común de Monte Cristi hasta ahora denominados Saint Pierre, Petites Salines y Lambusi, se denominarán del modo siguiente:

Saint Pierre se denominará San Pedro; Petites Salines se denominará Salina Chica; y Lambusi se denominará Alameda.

Art. 2.— El Síndico Municipal de Monte Cristi tomará todas las medidas pertinentes para que los cambios de nombres previstos en este Decreto se hagan efectivos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes